

**INFORME DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO CONSULTIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA SOLUCIÓN DE LOS LITIGIOS DEPORTIVOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA**

**CGVV 12.11.2018**

<b>ARTÍCULO</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>VALORACIÓN</b>
<b>General</b>	<p>III. I Observaciones sobre la redacción</p> <p>Resulta aconsejable realizar una última revisión gramatical, especialmente en lo que concierne al uso de mayúsculas.</p> <p>Por ejemplo, el término “Derecho” cuando se utilice como sinónimo de ordenamiento jurídico debe aparecer en mayúscula.</p> <p>Se utiliza incorrectamente el (arts. 24.1 a), 40.1,52.1,52.2,y 56.1a) y c).</p> <p>Igualmente el término Secretaría como órgano debe aparecer en mayúscula.</p> <p>Asimismo, se utiliza la coma en varias ocasiones de forma inadecuada.</p>	<b>SE ACEPTA Y SE HA REVISADO</b>
<b>Preámbulo</b>	<p>En el párrafo penúltimo de apartado I debe ser revisado en profundidad por resultar ininteligible su última frase.</p>	<b>SE ACEPTA. SE HA ELIMINADO</b>
<b>Artículo 30.1</b>	<p>Existe una errata, pues aparece en singular (interponerlo) lo que debería aparecer en plural (interponerlos).</p>	<b>SE ACEPTA. SE CORRIGE</b>
<b>Artículo 83</b>	<p>Debe quedar redactado en presente “El Tribunal se configura como un órgano...”</p>	<b>SE ACEPTA. SE CORRIGE</b>
<b>Artículo 84</b>	<p>Las competencias que posee el Tribunal aparecen expresadas en infinitivo expresando acciones en positivo salvo la letra h) que aparece en forma pasiva “Ser consultado” parece así expresado, que no es una competencia del Tribunal que sí lo sería la acción que le corresponde realizar cuando otro sujeto le consulta, cual sería: “Resolver las consultas que se le planteen...”</p>	<b>SE ACEPTA. SE CORRIGE</b>
<b>Artículo 98</b>	<p>Incorrecta utilización de la coma al separar “no obstante” de “lo anterior”,</p>	<b>SE ACEPTA. SE CORRIGE</b>

**INFORME DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO CONSULTIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA SOLUCIÓN DE LOS LITIGIOS DEPORTIVOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA**

**CGVV 12.11.2018**

<b>ARTÍCULO</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>VALORACIÓN</b>
párrafo segundo	por lo que procedería su supresión.	
<b>Artículo 101.5</b> apartado segundo	Sería más fácil su lectura si se redactase en estos términos: “Una vez practicadas las pruebas que hayan sido admitidas se dará vista del expediente...”	<b>SE ACEPTA. SE CORRIGE</b>
<b>Artículo 101.6</b>	Para evitar incurrir en la “lex repetita”, dado que el contenido es idéntico al artículo 118 de la Ley 39/2015, bastaría con remitirse a él.	<b>SE ACEPTA. SE CORRIGE</b>
<b>Artículo 103.9</b>	Se propone mejorar la expresión y sustituir “de lo contrario” por la referencia a la ficción legal del silencio administrativo que se regula en el artículo 21 de la Ley 39/2015 por ser lo que se produce en los casos en que los recursos no son resueltos y notificados en el plazo que fija el precepto. Podría quedar redactado:  “Los recursos regulados en este artículo deberán ser resueltos y notificados en el plazo de un mes. El vencimiento de este plazo sin haberse notificado la resolución expresa legitima a la persona recurrente para entender desestimado (...)”.	<b>SE ACEPTA. SE CORRIGE</b>
<b>Artículo 7.1</b>	El término “recaer” se propone sustituirlo por “dictarse”: “(...) la resolución final que pueda dictarse en dicho procedimiento (...)”.	<b>SE ACEPTA. SE CORRIGE</b>

**INFORME DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO CONSULTIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA SOLUCIÓN DE LOS LITIGIOS DEPORTIVOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA**

**CGVV 12.11.2018**

<b>ARTÍCULO</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>VALORACIÓN</b>
<b>Artículo 16.3</b>	<p>El precepto prevé el deber de comunicar a las personas denunciantes el acuerdo de iniciación del procedimiento. Ahora bien, el artículo 62.5 sólo determina que “la presentación de una denuncia no confiere, por sí sola, la condición de interesado en el procedimiento”. El precepto no excluye ni, por tanto, prohíbe la posibilidad de considerar a los/las denunciantes como interesados. En consecuencia, tal posibilidad podrá preverse en la normativa sectorial correspondiente, como es este caso. Por eso cabría realizar alguna consideración al respecto, puesto que, de no establecer previsión alguna acerca de las posibilidades de actuación de quien denuncia, la regla general será que, tras recibir la notificación por la que se le comunica el inicio ( o no) del procedimiento, no podrá interponer recursos, ni formular alegaciones, etc. ya que todas estas actuaciones son propias de las personas interesadas en el procedimiento y no, salvo que se diga otra cosa, de las personas denunciantes.</p> <p><b>La misma observación cabe hacerla respecto del artículo 37.3</b></p>	<p><b>SE ACEPTA.</b> En este procedimiento la persona denunciante no tiene la consideración de interesado a efecto de presentar recursos o formular alegaciones, tan sólo se le notificará la incoación en su caso del procedimiento.</p>
<b>Artículo 19.3</b>	<p>Sería aconsejable realizar una redacción más clara.</p> <p>Suprimir por ejemplo, la expresión” teniendo en cuenta lo dispuesto en los apartados anteriores”</p> <p>Utilizar la expresión “calificación de la infracción” en lugar de la expresión referente a que el “Tribunal considere”.</p> <p>Por otra parte, no queda claro que para que tal tránsito se produzca en la calificación de una infracción (de más leve a más grave) es trámite esencial que se otorgue un plazo de audiencia al interesado de quince días. Se insiste en este importante trámite puesto que su omisión puede acarrear la nulidad d ella nueva calificación. El precepto lo menciona pero lo hace de una forma indirecta:”una vez vencido el plazo de quince días para que aporten cuantas alegaciones estimen convenientes...”</p>	<p><b>SE ACEPTAN. SE CORRIGEN</b></p>

**INFORME DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO CONSULTIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA SOLUCIÓN DE LOS LITIGIOS DEPORTIVOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCIA**

**CGVV 12.11.2018**

<b>ARTÍCULO</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>VALORACIÓN</b>
	Se sugiere, bien que el precepto sea más preciso y se acomode mejor a lo dispuesto en el artículo 90.2 de la Ley 39/2015 o bien que directamente se remita a él.	
<b>Artículo 21.</b>	Convendría consignar la remisión al artículo 113.3 de la Ley 5/2016.	<b>SE ACEPTA. SE RECOGE</b>
<b>Artículo 22</b>	Suprimir la referencias que se hacen al artículo 96,2 y 96,5.	<b>SE ACEPTA Y SE SUPRIME</b>
<b>Artículo 24.1.a)</b>	<p>Debería suprimirse “estatutos dictados en el marco de la legislación aplicable” y dejar, “de acuerdo con sus estatutos”.</p> <p>Sustituir la expresión “excepto en aquello que pertenezca al ámbito del derecho privado” por algo similar a: “excepto en aquellas cuestiones relativas al Derecho privado” o “cuestiones que se refieran al (ámbito del) Derecho privado”.</p> <p>La redacción continúa: “En tal sentido,(...)”. Quizá enlaza más adecuadamente con la anterior dicción la expresión “A tal efecto,(...)”.</p>	<b>SE ACEPTA. SE SUPRIMEN Y CORRIGEN</b>
<b>Artículo 24.2.</b>	<p>Se sugiere suprimir la expresión “con ocasión de” por otra que enfatice que se sancionan las infracciones y no a las personas.</p> <p>Se debe reformular esta expresión, “la potestad disciplinaria deportiva atribuirá a sus titulares las facultades de...” modificando el párrafo con otra redacción más precisa . En tanto las atribuciones se realizan por las normas</p>	<p><b>SE ACEPTA. SE CORRIGE</b></p> <p>Al artículo 24.2 se le da nueva redacción</p>

**INFORME DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO CONSULTIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA SOLUCIÓN DE LOS LITIGIOS DEPORTIVOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCIA**

**CGVV 12.11.2018**

<b>ARTÍCULO</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>VALORACIÓN</b>
	<p>jurídicas y estas normas atribuyen potestades.</p> <p>Aclarar que se sancionan a las infracciones y no a las personas</p>	
<b>Artículo 29.1</b>	<p>Referencia más precisa a términos y plazos, por ser excesivamente indeterminada la utilizada: “en el plazo más breve posible”.</p>	<b>SE ACEPTA.</b> Se concreta en 5 días
<b>Artículo 29.2</b>	<p>Se sugiere la supresión de la expresión “serán válidas”.</p> <p>Sustituir el párrafo: “En el caso del ejercicio de potestades públicas delegadas, por parte de las federaciones...” por algo similar a: “En el caso de potestades públicas ejercidas por delegación por parte de las federaciones...”</p>	<b>SE ACEPTA. SE CORRIGE</b>
<b>Artículo 31</b>	<p>La posibilidad de cambiar la notificación por una comunicación pública deberían conectarse ambos extremos, de un modo similar a lo siguiente: “Cuando las normas que regulan una determinada competición así o prevean, las federaciones andaluzas podrán prever que la comunicación pública se realice por la persona organizadora de la competición a las personas participantes. Esta comunicación pública sustituirá a la notificación y surtirá sus mismos efectos”.O bien: “Las normas que regulan una determinada competición podrán prever el lugar, tiempo y modo en que las federaciones andaluzas puedan sustituir la notificación por la comunicación</p>	<b>SE ACEPTA. SE INCLUYE LA REDACCION PROPUESTA</b>

**INFORME DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO CONSULTIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA SOLUCIÓN DE LOS LITIGIOS DEPORTIVOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA**

**CGVV 12.11.2018**

<b>ARTÍCULO</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>VALORACIÓN</b>
	pública, que se realizará por la persona organizadora de la competición a las personas participantes. Esta comunicación pública surtirá los mismos efectos que la notificación”.	
<b>Artículo 34, apartados 1 y 2.</b>	Sustituir la expresión “el órgano competente para resolver” por “su superior jerárquico”.	<b>SE ACEPTA. SE CORRIGE</b>
<b>Artículo 39.</b>	Modificar la redacción del artículo por: “la persona ordenará de oficio la práctica...”	<b>SE ACEPTA. SE MODIFICA</b>
<b>Artículo 40.1</b>	Sustituir la expresión “cualquier medio de prueba válido en derecho” por “cualquier medio de prueba admisible en Derecho”.	<b>SE ACEPTA Y SE SUSTITUYE</b>
<b>Artículo 40.2</b>	Precisar quien decide el interés para la posibilidad de aportar pruebas.  Si el precepto pretende referirse a una denegación de la prueba por “silencio administrativo” debe hacer referencia inequívoca a esta institución del silencio, lo cual por cierto, no debe sustituirse por “denegación presunta” puesto que los actos presuntos (por silencio) se refieren a los de contenido estimatorio y no desestimatorio, como es este caso.	<b>SE ACEPTA Y SE PRECISA</b>
<b>Artículo 40.3</b>	Reformular el apartado para adecuarlo al valor probatorio que dispensa la ley 39/2015 a las actas pues tal y como aparece redactado sugiere algunos interrogantes.¿constituyen un medio de prueba con valor probatorio de especial relevancia en comparación con otros medios de prueba? ¿constituye prueba plena?	<b>SE ACEPTA. SE REDACTA PARA ACLARARLO</b>
<b>Artículo 47, apartados 1 y</b>	Se debe de corregir la expresión que aquí se contiene respecto del “carácter básico” de la Ley 39/2015.	<b>SE ACEPTA. SE CORRIGE</b>

**INFORME DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO CONSULTIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA SOLUCIÓN DE LOS LITIGIOS DEPORTIVOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCIA**

**CGVV 12.11.2018**

<b>ARTÍCULO</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>VALORACIÓN</b>
<b>2</b>	La expresión “quedan fuera de su ámbito de actuación” podría sustituirse por la expresión “quedan excluidas del sistema de arbitraje y de la mediación”.	<b>SE SUSTITUYE</b>
<b>Artículo 57, apartado c)</b>	Sustituir el término “postura” por “c) una descripción de las razones que fundamentan sus pretensiones en el litigio...”	<b>SE ACEPTA Y SE SUSTITUYE</b>
<b>Artículo 65.4</b>	Especificar en aras de una mayor claridad y seguridad la remisión al correspondiente Proyecto de Decreto.	<b>SE ACEPTA. SE ESPECIFICA</b>
<b>Artículo 71.2</b>	El artículo 20.1 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía, a la que se remite el precepto dispone que “el decreto de delegación será aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a propuesta de la consejería competente por razón de la materia”. Se debe modificar el citado artículo por ser contrario a dicho precepto.	<b>SE ACEPTA Y SE CORRIGE:</b> El Consejero propondrá al Consejo de Gobierno la delegación
<b>Artículo 86.2</b>	Por exigencia de la Ley del Deporte de Andalucía en su artículo 150.1, los abogados o abogadas han de ser, como cualquier otro miembro del Tribunal, también de “reconocido prestigio” y desempeñar la actividad durante más de quince años no confiere el reconocido prestigio automáticamente. Por tanto el precepto debe imponer tal exigencia.	<b>SE ACEPTA. SE CORRIGE</b>
<b>Artículo 98 párrafo segundo</b>	Para evitar que la exclusión del precepto se entienda como limitativa se sugiere que se remita simplemente a los artículos 101 a 104 del Proyecto de Decreto.	<b>SE ACEPTA. SE REMITE</b>
<b>Artículo 101.3 párrafo</b>	Dos observaciones: A) Se debe modificar el plazo señalado por ser contrario al artículo 68 de la Ley 39/2015.	<b>SE ACEPTA. SE CORRIGE EL PLAZO DE 5 A 10 DIAS</b>

**INFORME DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO CONSULTIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA SOLUCIÓN DE LOS LITIGIOS DEPORTIVOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCIA**

**CGVV 12.11.2018**

<b>ARTÍCULO</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>VALORACIÓN</b>
<b>segundo.</b>	B) Cuidar los extremos de la redacción del precepto o remitirse al citado artículo 68 de la Ley 39/2015.	
<b>Artículo 102.5</b>	Corregir el apartado 5 pues deja el conflicto sin resolver y no indica cuál será el cauce a utilizar para la solución del mismo.	<b>SE ACEPTA. SE CORRIGE</b> EL PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE FEDERACIONES, PROCEDE CUANDO NO SE HA SOLICITADO MEDIACIÓN O ARBITRAJE. EL TRIBUNAL INTENTARÁ LLEGAR A UN CONSENSO ENTRE LAS PARTES EN 3 MESES ( ANTES 6), SINO LO HUBIERA RESOLVERÁ CON CARÁCTER VINCULANTE (NOVEDAD) PROPONIENDO MEDIDAS O ACTUACIONES